

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2026-2261

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**Edicto de publicación**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, adoptó acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, consistente en:

- **Modificación del apartado primero del artículo 5:**

La nueva redacción es:

1. *Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Haber sido declarados pobres por concepto legal.*
- b) Acreditar el derecho a esta exención mediante el carné o documento acreditativo expedido por el Área Municipal de Bienestar Social, en base a los informes sociales emitidos.*
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.*
- d) Las entidades sin ánimo de lucro, siempre que dicha condición conste expresamente en sus estatutos o normas de funcionamiento y se encuentren legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en el registro público que resulte procedente según su naturaleza jurídica. A estos efectos, se entenderán incluidas las Hermandades y Cofradías legalmente constituidas.*
- e) Compulsa de cualquier documento que tenga como fin una solicitud de carácter social ante cualquier otra Administración Pública.*

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, llevada a cabo por acuerdo plenario de 30 de abril de 2026, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 08/05/2026 BOP número 88, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Código Seguro de Verificación (CSV): 985E F9C8 290D 1ADF 8C45 **Fecha Firma:** 01-07-2026 07:59:31

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

(98)5EF9C8290D1ADF8C45

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte exclusivamente, de los documentos que expida y de los expedientes que entienda ésta Administración o autoridades municipales, relacionadas en el artículo 7.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte la documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 985E F9C8 290D 1ADF 8C45 Fecha Firma: 01-07-2026 07:59:31

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(98)5EF9C8290D1ADF8C45

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES**Artículo 4.-**

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES**Artículo 5.-**

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido declarados pobres por concepto legal.

b) Acreditar el derecho a esta exención mediante el carné o documento acreditativo expedido por el Área Municipal de Bienestar Social, en base a los informes sociales emitidos.

c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, siempre que dicha condición conste expresamente en sus estatutos o normas de funcionamiento y se encuentren legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en el registro público que resulte procedente según su naturaleza jurídica. A estos efectos, se entenderán incluidas las Hermandades y Cofradías legalmente constituidas.

e) Compulsa de cualquier documento que tenga como fin una solicitud de carácter social ante cualquier otra Administración Pública.

2. Están igualmente exentas del pago de esta tasa, las instancias o solicitudes dirigidas a esta Administración, salvo las expresamente recogidas en la tarifa de esta tasa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 985E F9C8 290D 1ADF 8C45 **Fecha Firma:** 01-07-2026 07:59:31

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(98)5EF9C8290D1ADF8C45

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6.-**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas, se incrementarán un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFA**Artículo 7.-** La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Conceptos	€
1. Documentos, certificados y expedientes diversos:	
a) Compulsa de fotocopias y documentos, por cada documento	
a.1. Primera hoja	1.15
a.2. Segunda hoja y siguientes, por cada hoja	0.35
b) Inspecciones de técnicos municipales que se reflejen documentalmente a instancia de parte que no se refieran al Área de Urbanismo y Medio Ambiente	22.10
c) Fotocopia simple de documentos obrantes en esta Administración, por página	0.20
d) Fotocopias compulsadas de planos formato A4	1.35
e) Fotocopias compulsadas de planos y/o listados catastrales formato A3	1.35
f) Certificaciones catastrales	5.95
g) Comparecencias a instancia de parte	3.40
h) Bastanteo de poderes	16.00
i) Ejemplares de las ordenanzas fiscales y de los precios públicos, con diligencia de autenticidad	22.30
j) Grabación de documentación en cd's u otros soportes	13.15
2.- Licencias , autorizaciones y permisos	
a) Licencias de taxis, sustitución de vehículos, habilitación de conductores	14.75
b) Licencias de espectáculos y actividades recreativas	14.75
c) Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos	14.75
d) Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.	14.75
3.- Placas, patentes y distintivos: El costo real que tenga fijado para ésta Administración la adquisición de tales elementos, o en su defecto un mínimo de	11.20
4.- Derechos de participación en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba: oposición, concurso-oposición, o concurso de valoración de méritos (según el art. 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).	

Código Seguro de Verificación (CSV): 985E F9C8 290D 1ADF 8C45 **Fecha Firma:** 01-07-2026 07:59:31

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

(98)5EF9C8290D1ADF8C45

Conceptos	€
a) Grupo A y categoría laboral de Titulados Superiores	39.20
b) Grupos B y C y categorías laborales de Titulados Medios, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2º Grado	30.60
c) Grupos D y E y categorías laborales de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1º Grado, Encargados, Maestros, Oficiales, Conductores, Certificado de Escolaridad, peones cualificados y ordinarios, limpiadoras y ayudantes, etc	22.10
5.-Otras licencias y documentos no incluidos en apartados anteriores.	14.75
6.-Otros certificados no incluidos en apartados anteriores.	4.00

Quedan excluidos los certificados expedidos por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba y sus Organismos Autónomos Administrativos, con motivo de los cursos y/o actividades que organice, siempre que su expedición sea solicitada dentro de los tres meses siguientes a su finalización. También quedan excluidos los certificados de servicios prestados expedidos a favor de los empleados municipales.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de ésta Tasa.

DEVENGO

Artículo 9.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la Tasa.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

GESTIÓN

Artículo 10.-

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La cuota se satisfará en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar los documentos, la certificación o la notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuera expresa.

2. Los escritos de solicitudes recibidos por los conductos de otros Registros Generales que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de la tasa, a cuyo fin se requerirá el interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Código Seguro de Verificación (CSV): 985E F9C8 290D 1ADF 8C45 Fecha Firma: 01-07-2026 07:59:31

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(98)5EF9C8290D1ADF8C45

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Priego de Córdoba, 26 de junio de 2026.— El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 985E F9C8 290D 1ADF 8C45 **Fecha Firma:** 01-07-2026 07:59:31

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(98)5EF9C8290D1ADF8C45

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**